NOVEDADES EN CAMPAÑA DE DECLARACIÓN ANUAL DE IVA

Gipuzkoa
27 de diciembre de 2016

La Hacienda Foral de Gipuzkoa ofrece un apartado específico en su página web con el fin de informar a los/las contribuyentes y facilitarles la presentación de la Declaración anual del IVA.

La declaración correspondiente al ejercicio 2016 se presentará dentro de los 30 primeros días naturales del mes de enero de 2017 (el plazo de presentación finaliza el 30 de enero de 2017)

La **transmisión por internet** es obligatoria para:

- Todos aquellos contribuyentes inscritos en el registro de devoluciones mensuales.
- Todos aquellos contribuyentes contemplados en la Orden Foral 1/2016 de 4 de enero, que amplía los colectivos obligados a efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

Estas empresas y el resto de contribuyentes que opten por presentar la declaración a través de internet, deberán realizar la transmisión a través del portal Gipuzkoataria debiendo contar, por tanto, con clave operativa o firma electrónica.

La presentación por internet aporta grandes ventajas para el/la contribuyente. A través de "*Gipuzkoataria. Servicios y trámites por Internet*" que se encuentra dentro de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoataria. Se accede a toda una serie de servicios en un único portal (descarga de programas de ayuda, consulta de deudas con Hacienda, consulta de declaraciones presentadas, etc…).

Por otra parte, en el caso de declaraciones con resultado A DEVOLVER, podrá consultar en qué estado se encuentra su devolución. Podrá, además, conocer si se le ha hecho algún requerimiento de información o documentación y, en su caso, visualizar dicho requerimiento.

En el caso de declaraciones presentadas telemáticamente con resultado A INGRESAR, podrá solicitar el aplazamiento del ingreso correspondiente vía telemática.

Declaraciones - Liquidaciones

1. Contribuyentes con actividades en Régimen General del IVA: Modelo 390.
2. Contribuyentes con actividades en Régimen Simplificado del IVA: Modelo 391.
3. Contribuyentes con actividades en Régimen General y Simplificado del IVA: Modelo 392.
4. Contribuyentes que aplican el Régimen Especial de grupo de entidades de IVA Modelo 393 - 353

Preguntas frecuentes

En este apartado tiene la posibilidad de consultar las preguntas frecuentes relativos a las declaraciones-liquidaciones resúmenes anuales de IVA

Sanciones

Es sancionable la falta de ingreso en plazo aunque haya sido regularizado por el obligado tributario en autoliquidación posterior en la que no se identifique expresamente el periodo, es decir, si se acumulan ingresos devengados en periodos anteriores (por ejemplo trimestres anteriores) en un periodo posterior (por ejemplo declaración anual que liquida 4º trimestre), se aplicará la sanción regulada en el artículo 195 apartado 5 de la NFGT (PDF) y no el recargo por ingreso extemporáneo del artículo 27 de la NFGT (PDF).

Constituye infracción tributaria sancionable conforme al artículo 202 de la NFGT (PDF) la falta de presentación en plazo de autoliquidaciones o declaraciones

Modificaciones introducidas en la normativa del IVA 2016

1. Exenciones del artículo 21 de la Ley 37/1992.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2015, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, modifica el artículo 21.5º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ampliando la exención prevista para las prestaciones de servicios relacionadas con las exportaciones de bienes fuera del territorio de la Comunidad, a las realizadas a los transitarios y consignatarios.

2. Régimen de depósito distinto del aduanero.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016, la Ley 28/2014 modifica los artículos 24.Uno.3º.f), 65 y Anexo. apartado quinto de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estructurándose el uso del régimen de depósito distinto del aduanero para restringir las exenciones en relación a las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero, así como las prestaciones de servicios relacionadas directamente con dichas importaciones a:

- Bienes objeto de Impuestos Especiales en régimen suspensivo.
- Bienes procedentes del territorio aduanero de la Comunidad.
- Bienes señalados por la Directiva IVA (entre otros, patatas, aceitunas, cacao, estaño, cobre, etc.)

Con efectos también a partir de 1 de enero de 2016, la Ley 48/2015 amplía esta exención a las importaciones de bienes que se destinen a tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existen en los puertos y aeropuertos.

3. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, establecía que a partir de 1 de enero de 2016:

• Para el régimen simplificado de IVA se reducían los límites que permiten al contribuyente optar por este régimen:

- El volumen de ingresos en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades disminuye de 450.000 a 150.000 euros, aunque se excluyen del cómputo las actividades agrícolas, forestales y ganaderas, cuyo límite pasa de 300.000 a 250.000 euros.

- Las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades, excluidas las relativas al inmovilizado, disminuye de 300.000 a 150.000 euros.

• Para el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca de IVA se reducían los límites que permiten al contribuyente optar por este régimen: las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior para el conjunto de actividades, excluidas las relativas al inmovilizado, disminuye de 300.000 a 150.000 euros.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, añade la disposición transitoria decimotercera a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo con carácter transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, y en consonancia con los límites establecidos para el mismo período para la aplicación del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, un incremento de los límites previstos para excluir a los sujetos pasivos del régimen especial simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, respecto a los establecidos por la Ley 28/2014:

- Régimen simplificado: el volumen de ingresos del año inmediato anterior para el conjunto de actividades, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, se eleva a 250.000 euros,
- Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: el volumen de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las relativas al inmovilizado, se eleva a 250.000 euros.

4. Régimen simplificado. Actividades excluidas

La Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, excluye de este régimen a las actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE sujetas a retención del 1% en 2015 (albañilería, carpintería, pintura y trabajos en yeso entre otros).